



## N° 2005

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

### Gaceta N° 112 de Jueves 12-06-14

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

## ALCANCE DIGITAL N° 28

---

### PODER LEGISLATIVO

#### PROYECTOS DE LEY

#### EXPEDIENTE N° 17502

REFORMA INTEGRAL A LA LEY N. ° 8634, LEY DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO Y REFORMA A OTRAS LEYES

[Alcance número 28 \(ver pdf\)](#)

## LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clik)

---

### NO SE PUBLICAN LEYES

## PODER EJECUTIVO

---

### DECRETOS EJECUTIVOS

#### N° 38342-H

Artículo 1º—Amplíese para la Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS), el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de \$3.622.946.899,30 (tres mil seiscientos veintidós millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve colones con treinta céntimos), para ese período.

---

- 
- [DECRETOS](#)
  - [N° 38342-H](#)
  - [ACUERDOS](#)
    - [MINISTERIO DE SALUD](#)
- 

## **DOCUMENTOS VARIOS**

---

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- [EDICTOS](#)
- [AVISOS](#)

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA**

Se invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de ajuste extraordinario por la aplicación de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas del Servicio de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” para el servicio de generación del ICE y el servicios de distribución, según se detalla. (...)

### **ATENCIÓN VECINOS DE DESAMPARADOS Y SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS**

#### **CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa Autotransportes San Antonio S. A., para ajustar las tarifas de las rutas 72, 64-61A descritas como San José-San Antonio de Desamparados y ramales, según se detalla: (...)

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
    - [BANCO NACIONAL DE COSTA RICA](#)
    - [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
    - [INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA](#)
    - [AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS](#)
- 

## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

[MUNICIPALIDAD DE PARRITA](#)

# AVISOS

AVISOS

## NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

# BOLETÍN JUDICIAL

## SALA CONSTITUCIONAL

### TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 13-007895-0007-CO que promueve Daniel Alonso Murillo Campos en representación de VMG Healthcare Products, Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución que literalmente dice: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las nueve horas y diecinueve minutos del veintinueve de mayo del dos mil catorce. Se da curso a las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por Daniel Alonso Murillo Campos (expediente N° 13-007895-0007-CO), y Mauricio Vargas Salas (expediente N° 13-012371-0007-CO -acumulada-), para que se declaren inconstitucionales los artículos 5.3 y 5.2.6 de las Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios desarrollada por todas las Unidades Desconcentradas y No Desconcentradas de la Caja Costarricense de Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 de 16 de abril de 2009, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 39, 41 y 45 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Las normas se impugnan en cuanto facultan a la Caja Costarricense de Seguro Social para deducir, automáticamente, el monto relativo a las cláusulas penales de las facturas pendientes de pago al contratista, quien debe además pagar como requisito previo el monto de la multa para que su reclamo sea admisible. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del 75 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, teniendo en cuenta que, en el caso del actor Daniel Alonso Murillo Campos, tiene como asunto base el proceso ordinario contencioso administrativo incoado mediante el escrito de 5 de julio de 2013 ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en el cual se invocó la inconstitucionalidad de los artículos 5.2.6 y 5.3 de las Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios desarrollada por todas las Unidades Desconcentradas y No Desconcentradas de la Caja Costarricense de Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 de 16 de abril de 2009,

como medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado y, en el caso de Mauricio Vargas Salas, dado que la Sala Constitucional, por medio de la resolución N° 2013-13376 de las 14:30 de 9 de octubre de 2013, confirió plazo al promovente para interponer esta acción de inconstitucionalidad. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-006867-0007-CO, promovida por Juan Carlos Mendoza García, Yolanda Acuña Castro contra el Acto de Nombramiento, Integración y Conformación de la Comisión de Ingreso y Gasto Público, realizada por el Presidente de la Asamblea Legislativa, se ha dictado el voto número 2014-004634 de las nueve horas y quince minutos del cuatro de abril del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el acuerdo tomado por el Presidente de la Asamblea Legislativa, identificado con el N° 08-13-14, en sesión celebrada el 15 de mayo del 2013, en lo que respecta a la conformación de la Comisión Permanente Especial para el Control y Gasto Público para el periodo 2013-2014. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria para que la inconstitucionalidad declarada opere con efectos hacia futuro, de manera que no afecte la validez de los acuerdos tomados por la comisión parlamentaria mencionada. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

